

Casablanca,



- 1.- La conveniencia de contar con la confección de 13 bastidores para alumnas del Taller Telar del Centro Cultural.
- 2.- La solicitud de la Dirección del Centro Cultural.
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

- I.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y doña **MARIANA URRUTIA SILVA**, cédula de identidad N° 6.587.404-0, para la elaboración de 13 bastidores para alumnas del Taller Telar del Centro Cultural, por la suma única y total de \$ 72.000 más impuesto,

- II.- La Dirección del Centro Cultural estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Ítem 04 Asignación 002 "Textos y Otros Materiales de Enseñanza" - Programa Culturales" presupuesto municipal vigente.

- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



**LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ**  
Secretario Municipal



**RODRIGO MARTINEZ ROCA**  
Alcalde de Casablanca

Distribución:  
Alcaldía  
C. Cultural  
Alcaldía  
Jurídico

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO.**

En Casablanca a 01 de abril 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde de don RODRIGO MARTINEZ ROCA, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y doña **MARIANA URRUTIA SILVA**, cédula de identidad N° 6.587.404-0, domiciliado en Melosilla S/N, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador la elaboración de 13 bastidores para alumnas del Taller Telar del Centro Cultural.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 72.000 más impuesto, pagaderos una vez realizado el cometido, previa visación del Centro Cultural.

TERCERO: El cometido se realizará en un plazo de 2 días a contar de esta fecha, previa visación de la Dirección del Centro Cultural.

CUARTO: La Dirección del Centro Cultural, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que sea óbice para el desempeño de su cometido, el que se desarrollará en el horario propuesto por el prestador y aceptado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

  
**MARIANA URRUTIA SILVA**

